



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00258

Vencido el término dispuesto en auto del 11 de junio de 2021 (No. 21), sin que la parte demandada hiciera alguno pronunciamiento adicional, se ordena **CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones que ya habían sido propuestas por la pasiva y de sus anexos (No. 17), conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 06

Fijado hoy 21 de febrero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a8ca05c2cee889a7307f4c8bc5dc1b9090692cc4111c4d807c283c5873636**

Documento generado en 17/02/2022 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20/2/2021

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

contestacion demanda ejecutivo y excepciones de merito en demanda # 2020-0258

marco torres <torresmarco956@gmail.com>

Lun 15/02/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta demanda.pdf;

ACUSE RECIBIDO

Señor:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: No. 2020-258

DEMANDANTE: LUIS JESUS BLANCO
CARREÑO.

DEMANDADO: JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN RETIRO OFICIO.

MARCO TORRES GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No.79359625 de Bogotá , y Tarjeta Profesional de abogado No. 340713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial como obra dentro del proceso, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Solicito se fije fecha y hora, con el fin de proceder al retiro del oficio.
2. Desde ya autorizo a la estudiante de derecho señorita Nicholle Tatiana Torres Giglioli identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.946.463, para hacer personalmente el retiro del oficio.

Atentamente


MARCO TORRES GUTIERREZ
C.C. 79359625 de Bogotá.
T.P/ 340713 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 15

Email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

317-4689055

NOTIFICACION PERSONAL
Art. 8 DECRETO 806/2020

Señor (a):

Nombre: **JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE**

Dirección: **Calle 69 N° 121-10**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

02 FEB 2021

Fecha

25/01/2021

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2020-0258	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	12/MARZO/2020 11/AGOSTO/2020

Demandante

LUIS JESUS BLANCO CARREÑO

Demandado

JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE

Por medio de esta NOTIFICACIÓN PERSONAL le notifico las providencias de fecha DOCE (12) DE MARZO DE 2020 y ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020, en la cual el Despacho libró mandamiento de pago X, ordeno citarlo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, y conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de Junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa llamando al teléfono 32823837 y/o solicitando cita al correo electrónico cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABLES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN;

PARA NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO, AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO, DEMANDA y ANEXOS (21 FOLIOS)

Parte Interesada

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C N° 51.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



782555

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6771531 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnk4qqgmo1
10/02/2021 - 08:47:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnk4qqgmo1



SEÑOR.

JUEZ(A).

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Transitoriamente juzgado 050 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá.

E.

S.

D.

JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial al doctor, **MARCO TORRES GUTIERREZ**, igualmente mayor y residente de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula numero 79'359.625 de Bta., y portador de la tarjeta profesional numero, 340713 del C,S,J, para que inicie y lleve hasta su terminación, **proceso EJECUTIVO que cursa en su despacho**. Mi apoderado, queda facultado para, transigir, sustituir, desistir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto señor juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez.

Atentamente

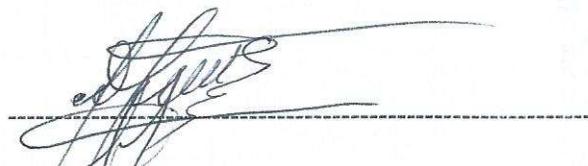
OTORGO



JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE.

C' C' No 6' 771.531 de Tunja.

ACEPTO



MARCO TORRES GUTIERREZ

C' C' 79'359.625. de Bta.

T.P. numero, 340713, C,S,J

Correo electrónico: Torresmarco956@gmail.com



Bogotá 08 de Septiembre 2018

yo los Jesus Blanco (miembro) identificado con
cedula de ciudadanía N° 17.105.763 de Bogotá, le
reubo seis millones de pesos (6.000.000.00) del
señor Jose Cortiblanco identificado con
cedula de ciudadanía N° 67.71531 en el
cual se compromete a entregar el resto
del dinero en tres (3) meses para
cancelar la totalidad DE LA
IPOTECA QUE TENEMOS DE LOS
13.000.000 (ALIA A BONO 6.000.000
QUEDANDO UN SALDO DE 7.000.000
PARA CANCELARLOS DOS OTROS
LOS JESUS BLANCO (CONTADOR)
DICE CORTIBLANCO
CC. 17.105763

Los Blanco Jorge Cortiblanco
17/105763 CC. 6771531
Bogotá Calle 69-121-10
Tel 3209857596

NOTIFICACIONES:

El demandante en la dirección del escrito de la demanda.

El demandado en la Calle 69 # 121- 10 Bogotá.

El suscrito Calle 7 sur # 7-20 la ciudad.

ATTE:



MARCO TORRES GUTIERREZ.

C/C, 79359625 de Bogotá.

Calle 7su # 7-20. La ciudad.

Torresmarco956@ gmail.com

Cell-3114698593.

SEXTA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares como embargo y secuestro que pesen sobre el predio en mención de este proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

PRIMERO: EL PAGARE, como fuente de ejecución para pago de la obligación hipotecaria, y base de la presente ejecución ejecutiva no fue adjunta en el traslado de la demanda, para poder establecer plena identidad del título valor.

SEGUNDO: PAGO PARCIAL de la obligación hipotecaria, mi prohiado pago (6) seis millones de pesos como abono parcial.

TERCERO: Sin el título base de la ejecución no podemos reconocer derecho alguno sin examinar el documento si tiene algunas anotaciones especiales y corroborar su plena existencia.

PRUEBAS.

PRIMERA: Copia de NOTIFICACION PERSONAL, donde se hace traslado de la demanda y donde se estipulan que se trasladan (21) veintiuno, folios donde queda claro que se OMITIO el traslado del pagare 001, que es el documento base de ejecución en este proceso.

SEGUNDA: Copia de PAGO PARCIAL de la obligación in natura, por (6) seis millones, y donde hay un acuerdo de plazo de tres meses para pago posterior, donde se deja abierto el plazo porque no se discrimina desde que mes se inician los pagos posteriores.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 91 C.G.P. Traslado de la demanda y 442 del C.G.P

ANEXOS.

Copia de poder otorgado al suscrito. /

Copia de folio de traslado de la demanda.

Copia de pago parcial. /

Señor.

JUEZ (68) SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

No 2020-0258.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Respetado doctor.

MARCO TORRES GUTIERREZ, mayor de edad y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor, JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto por medio del presente escrito me permito dentro del término de traslado de la demanda, a la notificación del mandamiento de pago y de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. Me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA: Declara las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, por el no traslado de la copia del título valor como base de ejecución.

SEGUNDA: Declara la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO por no existir la liquidación de los intereses reclamados por el demandante, por igual motivo no se hizo el traslado de la copia del título valor como base de ejecución.

TERCERA: Declara la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, con base en documento elaborado por las partes del día 08 de SEPTIEMBRE DE 2018, donde se realiza un pago parcial de (6) seis millones de pesos.

CUARTA: Declara la excepción de ACUERDO ENTRE LAS PARTES para pago del restante de la obligación en natura, donde se dice que el saldo pendiente de (7) siete millones se pagarían en tres meses y en dos o tres contados, pero no especifican de que meses ni de qué año, como consta en el recibo de pago.

QUINTA: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se declare la terminación del proceso y ordenando su respectivo archivo.

SEGUNDA: Parcialmente cierto y a la cual se deberá hacer la liquidación que corresponda, siempre y cuando se establezca la existencia del título valor que dio origen a estos. Y se detenga la ejecución hasta que se dé claridad en el título valor base de ejecución.

En escrito separado propongo excepciones de mérito.

NOTIFICACIONES.

El demandante en la dirección que está en el escrito de la demanda.

El suscrito apoderado judicial, recibe notificaciones en la calle 7 sur # 7-20 la ciudad.

Mi mandante en la dirección: calle 69 No 121-10 la ciudad.

Del señor juez.

ATTE.



MARCO TORRES GUTIERREZ.

C.C, 79359625 de Bogotá.

Calle 7su # 7-20. La ciudad.

Torresmarco956@ gmail.com

Cell-3114698593.

SEÑOR.

JUEZ (68) SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

No, 2020-0258

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Respetado doctor.

MARCO TORRES GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor, JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE, persona mayor y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto me permito DAR CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

PRIMERO: No le asiste el derecho, sobre el pagare # 001 de 15 de julio de 2011, toda vez que no se hizo el traslado o copia del mismo, para verificar su existencia.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, mi prohijado si hizo un abono de (6) seis millones al señor, LUIS JESUS BLANCO CARREÑO, como abono de capital.

TERCERO: Totalmente de acuerdo por parte de mí prohijado, al constituir HIPOTECA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA INDETERMINADA.

CUARTO: Nada que objetar hacen parte de la constitución de la escritura original.

QUINTO: Parcialmente cierta ya que mi prohijado si le pago otros meses siguientes.

SEXTO: Parcialmente cierta pero, con sujeción a fin de realizar la debida liquidación y establecer la realidad de los meses en mora.

SEPTIMO: Parcialmente cierto en la formulación del hecho de la realización de escritura pública, con base de que no se hizo traslado de la copia del pagare # 001, en espera de ser probada su existencia y legitimidad.

SOBRE LAS PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASI:

PRIMERA: Parcialmente cierto: se adeudan (7) siete millones de la obligación in natura siempre y cuando se pruebe la existencia del título valor y que sirve como base de ejecución de la hipoteca.